



PERÚ


Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de Registros Públicos

TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN No. - 2552 -2019-SUNARP-TR-L

Lima, 04 OCT. 2019


APELANTE : JOSÉ WILFREDO SAMAME ARCILA
TÍTULO : N° 2106676 del 05/09/2019.
RECURSO : H.T.D. N° 044055 del 11/09/2019.
REGISTRO : Sociedades de Lima.
ACTO (s) : Inscripción de poder.

SUMILLA :

INSCRIPCIÓN DE PODER

Los poderes otorgados por personas naturales, así como su sustitución, modificación o extinción, son inscribibles en el Registro de Mandatos y Poderes del Registro de Personas Naturales, de conformidad con el artículo 2036 del Código Civil.

I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Mediante el título venido en grado de apelación se solicita la inscripción en la partida N° 11098095 del Registro de Sociedades de Lima, del poder otorgado por Alexander Noel Robyn Redondo a favor de Manuel Miyagusuku Miagui, el cual consta registrado en la partida N° 14305528 del Registro de Mandatos y Poderes de Lima.

Para tal efecto, se presentó escrito suscrito por Manuel Miyagusuku Miagui, el 05/09/2019.

II. DECISIÓN IMPUGNADA

El registrador público del Registro de Sociedades de Lima Carlos Antonio Mas Avalo tachó sustantivamente el título en los siguientes términos:

Se tacha el presente título de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento General de los Registros Públicos, por cuanto el poder otorgado por el Sr. Alexander Noel Robyn Redondo por su propio derecho e inscrito en la partida N° 14305528 de Mandatos y Poderes, no es acto inscribible en el Registro de Personas Jurídicas (Art. 3 del Reglamento del Registro de Sociedades).

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El recurrente señala, entre otros, los siguientes fundamentos:



RESOLUCIÓN No. - 2552 -2019-SUNARP-TR-L

- Manifiesta, que conforme se aprecia del asiento A00001 de la partida N° 11098095 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, que corresponde a la empresa Pesquera Calypso S.A.C., así como del título archivado N° 70578-1999 del 04/05/1999, que diera origen a la inscripción del referido asiento, el señor Alexander Noel Robyn Redondo fue nombrado apoderado general de dicha sociedad, con las facultades que le confiere el estatuto de la misma.
- Señala, que el mencionado apoderado otorgó poder a favor de Manuel Miyagusku Miagui, tal y conforme consta de la partida N° 14305528 del Registro de Mandatos y Poderes de Lima, en mérito a la escritura pública del 21/05/2019 ante le Cónsul del Perú en Miami, confiriéndole, entre otras, facultades procesales de representación.
- Alega, que el otorgamiento de poder conlleva la representación procesal también de la sociedad de la cual el poderdante –Alexander Noel Robyn Redondo- tiene la condición de apoderado, ello en razón de que, conforme fluye del instrumento público en mención, reside en el extranjero.
- Argumenta, que conforme se corrobora de la estructura de poderes contenida en el estatuto, el apoderado general cuenta con facultades de delegar la representación y nombrar apoderados, motivo por el cual, corresponde que el poder inscrito en la partida N° 14305528 del Registro de Mandatos y Poderes de Lima, se registre en la partida de la citada sociedad.



IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

Partida electrónica N° 14305528 del Registro de Mandatos y Poderes de Lima.

En la partida N° 14305528 del Registro de Mandatos y Poderes de Lima, consta inscrito el poder otorgado por Alexander Noel Robyn Redondo a favor de Manuel Miyagusku Miagui, en mérito a la escritura pública del 21/05/2019, otorgada por el Cónsul del Perú en la ciudad de Miami José David Hurtado Fudinaga.

Partida electrónica N° 11098095 del Registro de Sociedades de Lima.

En la partida N° 11098095 del Registro de Sociedades de Lima, consta registrada la sociedad denominada Pesquera Calypso S.A.C., en mérito a la escritura pública del 27/04/1999, otorgada ante notario de Lima Jaime Alejandro Murguía Cavero.

En el asiento A00001 consta registrado el nombramiento de Alexander Noel Robyn Redondo como “apoderado general” de la sociedad Pesquera Calypso S.A.C.

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente la vocal Gloria Amparo Salvatierra Valdivia.

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala la cuestión a determinar es la siguiente:

- ¿En qué registro jurídico son inscribibles los poderes otorgados por



RESOLUCIÓN No. - 2552 -2019-SUNARP-TR-L

personas naturales?

VI. ANÁLISIS

1. Mediante el título venido en grado se solicita la inscripción en la partida N° 11098095 del Registro de Sociedades de Lima, del poder otorgado por Alexander Noel Robyn Redondo a favor de Manuel Miyagusuku Miagui, el cual consta registrado en la partida N° 14305528 del Registro de Mandatos y Poderes de Lima.

El registrador denegó la inscripción señalando que el poder otorgado por el Sr. Alexander Noel Robyn Redondo por "derecho propio" e inscrito en la partida N° 14305528 del Registro de Mandatos y Poderes, no es acto inscribible en el Registro de Personas Jurídicas.

El apelante cuestiona la denegatoria manifestando que el otorgamiento de poder también conlleva la representación procesal de la sociedad Pesquera Calypso S.A.C., de la cual el poderdante Alexander Noel Robyn Redondo tiene la condición de apoderado, motivo por el cual -señala-, corresponde que el poder inscrito en la partida N° 14305528 del Registro de Mandatos y Poderes de Lima, se registre en la partida de la citada sociedad.

En consecuencia, corresponde a esta instancia determinar si el poder otorgado por Alexander Noel Robyn Redondo a favor de Manuel Miyagusuku Miagui, es un acto inscribible en el Registro de Sociedades de Lima.

2. La calificación registral constituye el examen minucioso y riguroso que efectúa el registrador y, en su caso, el Tribunal Registral como órgano de segunda instancia en el procedimiento registral, a fin de establecer si los títulos presentados cumplen con los requisitos exigidos por el primer párrafo del artículo 2011 del Código Civil para acceder al Registro; esto es, la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto, todo ello en atención a lo que resulte del contenido de los documentos presentados, de sus antecedentes y de los asientos de los Registros Públicos.

En el mismo sentido, el segundo párrafo del artículo V del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos establece que, la calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título y la capacidad de los otorgantes, así como la validez del acto que, contenido en el título, constituye la causa directa e inmediata de la inscripción. Seguidamente, precisa la mencionada norma que la calificación también comprende la verificación de los obstáculos que pudieran emanar de las partidas registrales y la condición de inscribible del acto o derecho y que dicha calificación se realiza sobre la base del título presentado, de la partida o partidas vinculadas directamente al título presentado y complementariamente, de los antecedentes que obran en el Registro.

A su vez, el artículo 32 del mismo Reglamento indica que la calificación registral comprende entre otros, **c) Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados.** (...); d)





RESOLUCIÓN No. -2552-2019-SUNARP-TR-L

Comprobar que el acto o derecho inscribible, así como los documentos que conforman el título, se ajustan a las disposiciones legales sobre la materia y cumplen los requisitos establecidos en dichas normas”.

3. El poder es un acto jurídico unilateral, cuyo otorgamiento opera *ad nutum*, es decir, a la sola voluntad del poderdante, posición que comparte la doctrina y nuestro vigente Código Civil.

Así, el artículo 145 del Código Civil señala que el acto jurídico puede ser realizado mediante representante, salvo disposición contraria de la ley. La misma norma precisa que la representación puede ser otorgada directamente por el interesado, encontrándonos ante la representación voluntaria o puede ser conferida por la ley.

En efecto, el otorgamiento de poder nace de la necesidad que el apoderado realice algo en representación del poderdante, para ello, el poderdante designa a una persona conforme a sus intereses (propios o compartidos). Por tal razón, la representación voluntaria es la que otorga una persona a otra para que realice actos jurídicos como si fuera ella misma.

La representación voluntaria que otorga una persona a otra para que realice determinados actos jurídicos como si fuera ella misma tiene fundamento en la confianza. En efecto, solamente en virtud de la confianza, determinadas facultades del poderdante son transferidas voluntariamente al apoderado a fin de que realice ciertos actos jurídicos que no puede o no desea efectuar directamente, **debido a que no se encuentra en el lugar en que deberán realizarse los mismos o por algún otro motivo.**

4. El Código Civil de 1936¹ creó el Registro de Mandatos. Desde entonces, este registro ha pasado por dos fases, ello considerando los actos que podían ser inscritos.

En una primera etapa se inscribieron los actos de otorgamiento de poder y el mandato y sus modificaciones, sustituciones o extinciones otorgados tanto por personas naturales como también los otorgados por personas jurídicas.

En esta primera etapa se admitía inscribir en el Registro de Mandatos los actos de apoderamiento otorgado por personas jurídicas en determinados supuestos. Así por ejemplo, en el caso de personas jurídicas creadas por ley, ya que éstas no requerían del registro para su constitución. En tal sentido, al carecer de una partida registral que albergara los actos inscribibles de tales personas, sus actos de apoderamiento se inscribían en el Registro de Mandatos.

En una segunda etapa, el Registro de Mandatos y Poderes dejó de albergar los poderes otorgados por personas jurídicas, por cuanto la Ley N° 26366²

¹ Artículo 1066 del C.C de 1936.- Se inscribirán en este registro:

1.-Los instrumentos que autoricen a una persona para la representación de otra de un modo general o para ciertos actos;
2.-Los instrumentos en que conste la sustitución, revocación, renuncia o modificación de los mandatos.

² Artículo 2 de la Ley N° 26366- El Sistema Nacional de los Registros Públicos vincula en lo jurídico registral a los Registros de todos los Sectores Públicos y está conformado por los siguientes Registros:



RESOLUCIÓN No. - 2552 -2019-SUNARP-TR-L

(Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos), ubicó al Registro de Mandatos y Poderes como parte integrante del Registro de Personas Naturales.

Así, a partir de la dación de dicha ley, sólo son actos inscribibles en el registro en mención los actos de apoderamiento y mandatos, sus modificaciones, sustituciones y extinciones realizados por personas naturales. **Por lo que, los actos de otorgamiento de poder otorgados por personas jurídicas se deben inscribir en su respectiva partida registral del Registro de Personas Jurídicas.**

5. Ahora bien, la norma que regula los actos inscribibles en el Registro de Mandatos y Poderes es el artículo 2036³ del vigente Código Civil, el cual señala lo siguiente:

“(…)

Artículo 2036: se inscriben en este registro:

1. Los instrumentos en que conste el mandato o el poder de un modo general o para ciertos actos.
2. Los instrumentos en que conste la sustitución, modificación y extinción del poder o mandato en su caso”.

Nótese, que la norma hace referencia a actos cuyos efectos recaen en la esfera de la persona natural (representación voluntaria), quedando por lo tanto excluidos- entre otros- los poderes otorgados por personas jurídicas.

Adicionalmente, conforme al principio de especialidad contemplado en el numeral IV del Título Preliminar del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, en el Registro de Personas Naturales, en cada Registro que lo integra, se abrirá una sola partida por cada persona natural en la cual se extenderán los diversos actos inscribibles.

6. Preliminarmente, resulta pertinente señalar que en la partida N° 11098095 del Registro de Sociedades de Lima, consta registrada la sociedad denominada **Pesquera Calypso S.A.C.**, en mérito a la escritura a la escritura pública del 27/04/1999, otorgada ante notario de Lima Jaime Alejandro Murguía Cavero.

La sociedad Pesquera Calypso S.A.C., además de contar con un gerente general, cuenta con el cargo de **“apoderado general”** el cual es desempeñado actualmente por **Alexander Noel Robyn Redondo**, quien además es accionista de la referida sociedad (**Asiento A00001**).

Cabe precisar, que las facultades correspondientes al cargo de **“apoderado general”** se encuentran señaladas taxativamente en la primera cláusula adicional de la escritura pública 27/04/1999, otorgada ante notario de Lima Jaime Alejandro Murguía Cavero, que forma parte del título archivado N° 70578 del 04/05/1999.

a) Registro de Personas Naturales, que unifica los siguientes registros: el Registro de Mandatos y Poderes, el Registro de Testamentos, el Registro de Sucesiones Intestadas, el Registro Personal y el Registro de Comerciantes.

³ En la exposición de Motivos del Libro IX del Código Civil, se expresó, que no se inscriben en este registro los actos mediante los cuales las personas jurídicas consideradas en el Código Civil otorgan representación por cuanto ellos corresponden efectuarse en el Registro de Personas Jurídicas.



RESOLUCIÓN No. - 2552-2019-SUNARP-TR-L

7. Bajo tales consideraciones, verificada la partida N° 14305528 del Registro de Mandatos y Poderes de Lima, se advierte que consta registrado el poder otorgado por Alexander Noel Robyn Redondo a favor de Manuel Miyagusuku Miagui, en mérito a la escritura pública del 21/05/2019, otorgada ante el Cónsul del Perú en Miami José David Hurtado Fudinaga (Título archivado N° 1280744 del 31/05/2019).

En ese sentido, revisado el título archivado N° 1280744 del 31/05/2018, que dio mérito a la inscripción del poder submateria, se evidencia lo siguiente:

“(...)

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA ALEXANDER NOEL ROBYN REDONDO.

EN EL CONSULADO GENERAL DEL PERÚ EN MIAMI, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (...) ANTE MÍ, JOSE DAVID HURTADO, COMPARECIÓ **ALEXANDER NOEL ROBYN REDONDO**, (...) CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 42941107, (...) **CON DOMICILIO EN 2000 TOWERSIDE TERRACE N° 712, MIAMI, FLORIDA 33138, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; (...) PROCEDIENDO POR SÍ MISMO**, CON CAPACIDAD PARA CONTRATAR, PLENA LIBERTAD PARA CELEBRAR CONTRATOS Y PLENO CONOCIMIENTO DEL ACTO JURÍDICO QUE OTORGA, DE LO QUE DOY FE. (...). ASIMISMO, SE DEJA CONSTANCIA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 54° INCISO 1) DE LA LEY DEL NOTARIADO, QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO SE EXTIENDE SIN MINUTA, QUIEN ME EXPRESÓ SU VOLUNTAD DE OTORGAR UN PODER ESPECIAL Y REDACTADO A SU RUEGO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: “SÍRVASE EXTENDER EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, **UN PODER ESPECIAL QUE OTORGO YO, ALEXANDER NOEL ROBYN REDONDO A QUIEN EN ADELANTE SE LE LLAMARÁ SIMPLEMENTE EL PODERDANTE A FAVOR DE MANUEL MIYAGUSUKU MIAGUI, (...); A QUIEN EN ADELANTE SE LLAMARÁ EL APODERADO, PARA QUE ACTUANDO EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PUEDA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS:**

PRIMERO: PARA QUE LO REPRESENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, SEAN ÉSTAS JUDICIALES, POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES, POLICIALES, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, DESISTIRSE DEL PROCESO O DE LA PRETENSIÓN, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES, OFRECER CONTRACAUTELA DE CUALQUIER NATURALEZA, COBRAR CERTIFICADOS DE CONSIGNACIÓN ANTE EL BANCO DE LA NACIÓN, INTERPONER MEDIOS IMPUGNATORIOS, PRESTAR DECLARACIÓN, PRACTICAR RECONOCIMIENTOS Y EXHIBICIONES, SOLICITAR CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES, SER INVITADOS A CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE, PODRÁ CONCILIAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN, FORMULAR DENUNCIAS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO Y CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL.

SEGUNDO: PARA QUE PUEDA ASISTIR Y REPRESENTARLO EN LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS EN LAS SOCIEDADES EN QUE EL PODERDANTE TENGA **LA CONDICIÓN DE ACCIONISTA, ASÍ COMO A**





RESOLUCIÓN No. - 2552-2019-SUNARP-TR-L

ASAMBLEAS DE ASOCIADOS Y/O DIRECTORIOS, CON VOZ Y VOTO
EN SUS DELIBERACIONES.

(...)

Nótese, que en ningún extremo del instrumento público transcrito, el apoderado Alexander Noel Robyn Regondo interviene en presentación de la sociedad **Pesquera Calypso S.A.C.**, por el contrario, dejó expresa constancia que el poder conferido a favor de Manuel Miyagusuku Miagui, es para que actué **“en su nombre y representación”**.

Por lo tanto, en vista que el poder otorgado por Alexander Noel Robyn Redondo a favor de Manuel Miyagusuku Miagui, **fue conferido en interés propio del poderdante** y no su calidad de **“apoderado general”** de la sociedad **Pesquera Calypso S.A.C.**, no corresponde que el acotado acto de apoderamiento sea inscrito en la partida N° 11098095 del Registro de Sociedades de Lima.

En consecuencia, corresponde **confirmar** la tacha sustantiva formulada por la primera instancia.

Estando a lo acordado por unanimidad;

VII. RESOLUCIÓN

CONFIRMAR la denegatoria de inscripción formulada por el Registrador Público del Registro de Sociedades de Lima al título referido en el encabezamiento, conforme a los fundamentos expuestos en el análisis de la presente resolución.



Regístrese y comuníquese.

GLORIA AMPARO SALVATIERRA VALDIVIA
Presidenta de la Primera Sala
del Tribunal Registral

PEDRO ÁLAMO HIDALGO
Vocal del Tribunal Registral

DANIEL EDWARD TARRILLO MONTEZA
Vocal del Tribunal Registral

